

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 7 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez, para resolver sobre lo pedido. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1755
RADICACION: 7600140030152019-00721-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, sustituye el poder a ella conferido con facultad para recibir y terminar el proceso a la Dra Diana Victoria Almonacid, quien a su vez presenta escrito coadyuvado por las demandadas, solicitando la terminación del procesos por pago total de la obligación, y la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$2.434.725 en favor de la Cooperativa demandante y como quiera que verificada la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario se advierte descuentos que cubren el valor relacionado, se torna procedente la solicitud incoada.

Aunado a lo anterior, las partes solicitan que una vez pagados los depósitos en la suma mencionada, los excedentes de dichos valores le sean devueltos a las demandadas, y para el caso de los excedentes de la señora LUZ ANGELA CABRERA TABORDA autoriza que le sean entregados a SARA ISABEL GIRALDO ESCOBAR.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. Diana Victoria Almonacid Martínez, identificada con T.P. No. 298.290 del C.S.J. conforme a la sustitución otorgada.

SEGUNDO.- DAR por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por **pago total de la obligación.**

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.**OFICIESE.**

CUARTO.- Sin condena en costas ni agencias en derecho a las partes.

QUINTO.- ORDENAR la entrega de la suma **\$2.434.725 MC/TE**, dineros que se encuentra consignados a órdenes de este despacho y para este proceso a la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, valor que será descontados de las retenciones efectuadas a las demandadas así: **SARA ISABEL GIRALDO ESCOBAR \$900.178 Y LUZ ANGELA CABRERA TABORDA \$ 1.534.547.**

SEXTO.- ORDENAR que una vez cumplida la orden de entrega de dineros contenida en el numeral **QUINTO** de esta providencia, los excedentes de dichos valores le sean devueltos a las demandadas , y para el caso de los excedentes de la señora LUZ ANGELA CABRERA TABORDA autoriza que le sean entregados a SARA ISABEL GIRALDO ESCOBAR.

SEPTIMO.- CANCELESE la radicación y órdenes su archivo.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

04

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy 09/10/2020_se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.A despacho de la señora Juez, para resolver sobre lo pedido. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1758
RADICACION 2019-00886-00

El apoderado judicial de la parte demandante Dr. Humberto Vásquez Aránzazu, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del proceso Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria y levantamiento de las medidas cautelares por haberse puesto al día con la obligación hipotecaria No. 3265320053688 hasta el 29 de agosto de 2020 restableciendo su plazo y respecto de la obligación contenida en el pagare No. 5303721111356923 fue cancelada, ordenando el desglose del pagare y de la escritura pública.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria por haberse puesto al día con la obligación hipotecaria No. 3265320053688 hasta el 29 de agosto de 2020, con la constancia de que la obligación continua vigente y haber cancelado la totalidad de la obligación contenida en pagare No. 5303721111356923.

SEGUNDO.- ORDÉNESE el levantamiento de las cautelas y hágase entrega de los oficios respectivos a la parte demandante. Ofíciense.

TERCERO.- ORDENESE el desglose de la escritura pública, así como del pagare a la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial, con las anotaciones respectivas

CUARTO.- CANCELESE la radicación y ordénese su archivo.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZ
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy 09/10/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Octubre 7 de 2020.- A despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria por pago de las cuotas en mora.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Octubre siete (7) de dos mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1754
RADICACIÓN 760014003015-2020-00339-00

En escrito que antecede el apoderado de la parte solicitante, informa que el vehículo de placas IZM-790 fue inmovilizado y dejado a disposición de CALIPARKING MULTISER, aunado a ello, solicita la terminación del trámite de aprehensión y entrega como quiera que el demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.1.31 . Ante la procedencia de la solicitud, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, ante la solicitud de FINESA S.A por el **pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO.- CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo de placas **IZM-790**, de propiedad del demandado JIMMY MOSCOSO CORRALES, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No.1464 de Agosto 24 de 2020. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

TERCERO.- ORDENAR al parqueadero CALIPARKING la entrega del vehículo de placas IZM-790, al señor JIMMY MOSCOSO CORRALES C.C No 16.917.930, previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

CUARTO.- ORDÉNESE el desglose de los documentos en la forma y términos solicitados por el apoderado de la parte actora.

QUINTO.- CANCELESE su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy 09/10/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 7 de octubre de 2020. A despacho del señor Juez, para dar por terminada la presente solicitud. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1756
RADICACION: 760014003015202000367-00

La parte demandante FINANZAUTO S.A., a través de su apoderado judicial, informa que el vehículo automotor con placas JFU-591, ha sido entregado voluntariamente por el deudor ALVARO ERNESTO MORA JARAMILLO, a la entidad acreedora, por lo anterior solicita la terminación del trámite de PAGO DIRECTO.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de Aprehesión y Entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHIVASE lo actuado.

SEGUNDO.- CANCELESE la orden de aprehensión del vehículo de placas **JFU-591**, que fuera de propiedad del demandado ALVARO ERNESTO MORA JARAMILLO, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 1587 del 11 de septiembre de 2020. Líbrese oficio al Inspector de Transito de esta ciudad y a la Sijin – Sección Automotores para lo pertinente.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

04

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy 09/10/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.-Santiago de Cali, Octubre 8 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para ser rechazada por no haber sido subsanada. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Octubre ocho (8) de dos veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1760

Radicación 760014003015-2020-00388-00

En atención al informe secretarial que antecede y observado que la parte demandante, dentro del término conferido en auto que antecede calendado en Septiembre 24 de 2020, no corrigió la demanda, pues no se observa algún escrito de subsanación, de conformidad a lo que señala el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA propuesta por el TMX S.A.S. en contra de INMOBILIARIA CIMA LTDA.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, entréguese a la parte demandante los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Archívese la demanda y cancélese su radicación en los libros y los registros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09/10/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Octubre 8 de 2020.- A despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria por pago.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Octubre ocho (8) de dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1757

RADICACIÓN 760014003015-2020-00404-00

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante por medio de la cual requiere la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega del bien por pago de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto por el Art. 72 de la Ley 1676 de 2013. Por ello, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo de placas **GJQ-233**, de propiedad del demandado JIMMY MORALES TERRANOVA, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 1540 de Septiembre 9 de 2020. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

SEGUNDO.-TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 109 de hoy 09/10/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, Octubre 8 de 2020. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Octubre ocho (8) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1759

Radicación 760014003015-2020-00432-00

Al revisarse la presente demanda **MONITORIA** propuesta por JORDAN ORLANDO OROZCO MUNEVAR en contra de **AUTOCORP S.A.S** representada legalmente por LUIS FERNANDO VILLA GIRALDO, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

- a) De conformidad con lo establecido en el núm. 6 inciso 2 del artículo 420 del C.G.P., deberá aportar con la demanda los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder. Cuando no los tenga, deberá señalar donde están o manifestar bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que no existen soporte documentales.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente solicitud y conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado LUIS FERNANDO RENTERIA LEGUIZAMON, portador de la L.T. 334.826 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy 09/10/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria